



Resolución Directoral

N° 106-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 04 de septiembre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 621-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 28 de agosto de 2019, el Informe N° 048-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAT, de fecha 27 de agosto de 2019, y el Informe Legal N° 113-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 04 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, se celebró el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de cooperación interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra del Proyecto: *“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”* con Código Único N° 2300050, en adelante el Proyecto;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2018, se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”*, Código Único N° 2300050, con un valor referencial de S/ 5 318 521,15 (Cinco Millones Trescientos Dieciocho Mil Quinientos Veintiuno con 15/100 Soles) incluido IGV;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”*, Código Único N° 2300050, con la empresa PROYFE SL SUCURSAL





Resolución Directoral

DEL PERÚ, por un monto ascendente a S/ 5 318 521,15 (Cinco millones trescientos dieciocho mil quinientos veintiuno con 15/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, la Entidad y el contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el objeto de aclarar lo señalado en la parte introductoria del contrato antes citado;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 274-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, notificó al Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, la copia de la Resolución Directoral N° 074-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, solicitada por el Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ;



Que, con fecha 21 de agosto de 2019, el contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ remitió la Carta N° PRO-DCI-19270, solicitando la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento quince (115) días calendario, debido a la falta de disponibilidad del área prevista en factibilidad para uno de los componentes que forman parte del sistema de agua potable proyectado, por el tiempo transcurrido hasta la determinación de su nueva ubicación, que ha supuesto la búsqueda de un predio disponible para la instalación de la estructura, y por el retraso de todas las tareas relacionadas con el diseño de la cisterna CP-03, afectando al cronograma de ejecución contractual, en mérito a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, es decir por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista";

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, a través del Informe Técnico N° 048-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MAT, el Coordinador de Obra, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, es de la opinión que resulta procedente dicha solicitud, por ochenta y seis (86) días calendario, de acuerdo a los siguiente motivos:



- De acuerdo al cronograma de ejecución contractual, a partir del 10 de mayo de 2019, se iniciaron las actividades correspondientes al Entregable N° 05, y al no tener el área disponible para la nueva ubicación de la CP-03, el contratista se ve imposibilitado de iniciar a los diseños y las actividades complementarias dependientes de dicha estructura, por lo que el inicio de la causal o hecho generador sería el 10.05.2019.
- Que, con fecha 13 de agosto de 2019, la Unidad de Obras de la Entidad, remitió la Carta N° 1578-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, mediante el cual comunica al Contratista que la Municipalidad Distrital de Independencia mediante la Carta N° 012-2019-GPIC-MDI, del 09.08.2019, ha brindado autorización para el ingreso al terreno donde se prevé reubicar la cisterna proyectada CP-03, por lo



Resolución Directoral

tanto, señala que se da por levantada la causal planteada y el Contratista podrá tener acceso al terreno mencionado e iniciar los estudios requeridos al siguiente día de recibida la carta.

- En razón de lo antes señalado, respecto al aspecto de forma, el Coordinador de la Unidad de Obras ha revisado la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y, concluye que se encuentra conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Respecto al aspecto de fondo, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que el contratista al no contar con la disponibilidad del terreno, se ha imposibilitado desarrollar y culminar los trabajos relativos al diseño del sistema primario de agua potable y alcantarillado, correspondiente al Entregable N° 05 de la cisterna proyectada CP-03, y que al reubicarlo se tengan que concluir las siguientes tareas:

- Levantamiento Topográfico de la nueva ubicación prevista para la cisterna CP-03, así como de las líneas de conducción e impulsión que llegan y salen de la misma.
- Realización de las pruebas de campo relativas al estudio de mecánica de suelos de la nueva ubicación (calicatas, ensayos SEV y MASW, otros)
- Realización de las pruebas de campo relativas al estudio de espectro para la especialidad de Automatización, Telemetría y SCADA.
- Diseño hidráulico de las líneas de impulsión que salen de la CP-03, así como de la línea de conducción procedente del reservorio R-3CJ que abastece la cisterna.
- Elaboración de memorias y planos de diseños.

Asimismo, precisa que las actividades programadas del Entregable N° 05 de los otros componentes primarios de agua potable y alcantarillado si se han podido desarrollar.

En razón de lo antes señalado, la remisión de los Entregables N° 06 y 07, se han visto afectados, debido a que según lo señalado en los Términos de Referencia: *“La entrega de los INFORMES DE AVANCES y el INFORME FINAL por parte del Consultor al PASLC de forma incompleta o deficiente, se considerará como NO presentado”*, por lo cual, dichos entregables no han sido presentados a la Entidad.

- Respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo N° 02, señala que reubicación de la cisterna proyectada CP-03, ha afectado el plazo de ejecución de la consultoría, inicialmente en la presentación del Entregable 05, en lo referente a los diseños primarios de agua potable y alcantarillado, y posteriormente en la presentación de los Entregables N° 06 y N° 07, por lo cual, se realiza la siguiente cuantificación del plazo solicitado:



Resolución Directoral

- Fecha de término del Plazo contractual : 07.08.2019
- Fin de la Causal : 13.08.2019
- Tiempo desde el término del plazo contractual hasta el fin de la causal o hecho generador : 06 días calendario.
- Tiempo para realizar y presentar los trabajos del diseño primario de la Cisterna Proyectada CP-03 y el Entregable N° 05. : 20 días calendario.
- Tiempo requerido para ejecutar y presentar los entregables N° 06 y N° 07. : 60 días calendario.
- Ampliación de Plazo N° 02 efectiva : 86 días calendario.
- Fecha de término de plazo reprogramado. : 01.11.2019

En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras, concluye que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 86 días calendario, lo que difiere la fecha de término del contrato del 07.08.2019 al 01.11.2019.

Que, mediante Memorandum N° 621-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 28 de agosto de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, emite su conformidad respecto al Informe N° 048-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAT, señalando que resulta procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por ochenta y seis (86) días calendario, y remite el citado informe a la Unidad de Administración, para la emisión del acto administrativo correspondiente, previa opinión legal, siendo dicho documento remitido a esta Unidad de Asesoría Legal, a través del Memorando N° 656-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, el día 28 de agosto de 2019, para dar trámite;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 113-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 04 de septiembre de 2019, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, respecto al aspecto de forma, establecida en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista solicitó su ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso; opinión que es compartida por el Coordinador de la Unidad de Obras, en el numeral 6° del Informe N° 048-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MAT;

Que, sin embargo, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en el Reglamento, corresponde analizar si el atraso no es imputable al Contratista, requisito para conceder la ampliación de plazo, y revisar la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, respecto a la imputabilidad del contratista en el atraso y cuantificación del plazo solicitado por el Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, la Unidad de



Resolución Directoral

Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 048-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MAT, elaborado por el Coordinador de la obra, es de opinión que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ochenta y seis (86) días calendario, por los motivos antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar FUNDADA parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en consecuencia, se otorga un plazo de ochenta y seis (86) días calendario, a favor del Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, responsable de la ejecución del Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”*, Código Único N° 2300050, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan su procedencia parcial de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.



Resolución Directoral

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



CARLOS HUMBERTO LOIZA SELIFA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao